

Organizaciones de salud rechazan la nueva resolución del Ministerio de Salud de la Nación sobre advertencias sanitarias para productos de nicotina

La Resolución MSAL N° 796/2026 establece para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina una única advertencia sanitaria: que contienen nicotina, una sustancia altamente adictiva. A diferencia de lo que ocurre con los cigarrillos convencionales, no advierte sobre otros riesgos sanitarios relevantes, lo que puede generar una falsa percepción de inocuidad o bajo riesgo. Las organizaciones exigen su modificación urgente para proteger a la población, especialmente a niñas, niños y adolescentes.

Buenos Aires, 8 de julio de 2026. Las organizaciones científicas, sanitarias y de la sociedad civil abajo firmantes expresamos nuestro profundo rechazo a la Resolución MSAL N° 796/2026 del Ministerio de Salud de la Nación, publicada el 6 de julio en el Boletín Oficial, que aprueba el nuevo esquema de advertencias sanitarias para productos de tabaco y nicotina. A su vez, mediante este acto administrativo prorrogó la implementación del Registro de productos de tabaco y nicotina (RPTN) creado mediante Resolución MSAL N° 549/2026.

La medida profundiza el retroceso iniciado por la Resolución MSAL N° 549/2026, que abandonó el enfoque precautorio y habilitó un régimen de registro, comercialización y fiscalización para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina. Ahora, la Resolución MSAL N° 796/2026 agrava ese giro al reducir la advertencia sanitaria de los productos emergentes de tabaco y nicotina a un único mensaje: “Este producto contiene nicotina que es altamente adictiva”.

Esta advertencia es necesaria, pero claramente insuficiente, debido a que estos productos no son inocuos. En un contexto de expansión del consumo adolescente, sabores atractivos, diseños discretos, venta por canales difíciles de fiscalizar y fuerte presión de la industria tabacalera, las advertencias sanitarias deben ser claras, visibles, rotativas, específicas por tipo de producto y basadas en evidencia independiente.

Resulta especialmente grave la diferencia de trato comunicacional. Mientras los productos de tabaco combustible mantienen advertencias rotativas sobre cáncer, EPOC, ataques cardíacos, ACV, ataques de asma, embarazo, ceguera, diabetes, enfermedad bucal y contaminación ambiental, los nuevos productos de nicotina quedan

reducidos a una advertencia única sobre adicción. Esa diferencia transmite una señal sanitaria equivocada: instala la idea de que vapeadores, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina solo preocupan por su capacidad adictiva y no por otros daños, riesgos diferenciales o incertidumbres relevantes.

Los productos emergentes de nicotina presentan riesgos que deben ser advertidos de manera explícita y diferenciada. Los productos inhalados, como cigarrillos electrónicos, vapeadores y productos de tabaco calentado, pueden exponer a nicotina, partículas ultrafinas, metales, compuestos orgánicos volátiles, saborizantes, sustancias tóxicas o potencialmente tóxicas y productos de degradación térmica como formaldehído, acetaldehído y acroleína. Estas sustancias se han asociado con irritación y daño respiratorio, alteraciones de la función pulmonar, lesiones pulmonares graves asociadas al vapeo —incluyendo EVALI—, posibles cuadros como bronquiolitis obliterante vinculados a ciertos saborizantes, efectos cardiovasculares agudos, exposición de terceros al aerosol, intoxicaciones por líquidos con nicotina, lesiones por fallas o explosión de dispositivos, consumo dual o múltiple y daños ambientales por baterías, plásticos, cartuchos y residuos electrónicos.

En el caso de los productos de absorción por mucosa bucal, como las bolsas de nicotina, los riesgos incluyen dependencia, exposición a dosis relevantes de nicotina, uso discreto en escuelas y hogares, consumo repetido durante el día, intoxicaciones accidentales —especialmente en niñas y niños—, irritación y efectos locales en la mucosa oral, consumo dual o múltiple, iniciación de adolescentes y jóvenes que no fumaban, y ausencia de evidencia suficiente sobre efectos de largo plazo en condiciones reales de uso poblacional.

La advertencia única aprobada por el Ministerio de Salud invisibiliza estos riesgos. También debilita el derecho de consumidores, familias, docentes, equipos de salud y autoridades locales a contar con información sanitaria completa, clara y no engañosa. Una advertencia que solo menciona la adicción puede funcionar como una advertencia engañosa por omisión: dice algo verdadero, pero oculta información relevante para evaluar el riesgo.

La protección de niñas, niños y adolescentes exige un estándar reforzado. No alcanza con prohibir la venta a menores de 18 años si los productos circulan con sabores atractivos, diseños coloridos, formatos discretos, promoción digital, presencia en puntos de venta de alta circulación juvenil y mensajes que sugieren menor riesgo. En productos adictivos, la información sanitaria no puede ser débil ni ambigua: debe anticipar el daño y reducir la percepción de inocuidad.

Por todo ello, exigimos al Ministerio de Salud de la Nación:

1. Modificar de manera urgente la Resolución MSAL N° 796/2026 y su Anexo I.

2. Establecer advertencias sanitarias rotativas, visibles y específicas para cada tipo de producto emergente de tabaco y nicotina.
3. Incorporar advertencias diferenciadas para productos inhalados y productos de absorción por mucosa bucal.
4. Incluir advertencias sobre afectación del desarrollo cerebral adolescente, daño respiratorio, exposición a sustancias tóxicas, daño cardiovascular, riesgos durante el embarazo, intoxicaciones accidentales, lesiones por fallas de dispositivos, efectos sobre la salud bucal, consumo dual o múltiple, incertidumbre sobre efectos de largo plazo e impacto ambiental.
5. Garantizar que las advertencias no induzcan a interpretar que estos productos son seguros, inocuos o de riesgo limitado.
6. Fiscalizar de manera inmediata, en coordinación con la ANMAT, autoridades sanitarias provinciales y municipales, organismos de defensa del consumidor, fiscalización comercial y control aduanero, la comercialización física y digital de productos emergentes de tabaco y nicotina, a fin de impedir, retirar preventivamente y sancionar la circulación de todo producto que no cuente con la debida inscripción, autorización y número de registro exigidos por la Resolución MSAL N° 549/2026, así como todo producto que no cumpla con la normativa vigente de control del tabaco.

La salud pública no puede subordinarse a la consolidación de un nuevo mercado de nicotina. La regulación no debe servir para legitimar productos adictivos, sino para prevenir daños, proteger a niñas, niños y adolescentes y evitar que una nueva generación quede capturada por la dependencia nicotínica. Tampoco la prórroga para la implementación del Registro de Productos de Tabaco y Nicotina puede interpretarse como habilitación para comercializar productos no registrados.

Instamos a las provincias, municipios y legislaturas locales a adoptar medidas más estrictas de protección: prohibir la publicidad, promoción y exhibición; excluir estos productos de kioscos, estaciones de servicio, supermercados y comercios frecuentados por menores; restringir la venta por canales digitales; prohibir sabores y diseños atractivos para población escolar; reforzar decomisos y sanciones; y avanzar en normas locales basadas en el principio precautorio

Organizaciones firmantes:

Unión Antitabáquica Argentina (UATA)

Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina)

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

Asociación Argentina de Tabacología (AsAT)

Asociación Argentina de Medicina Respiratoria (AAMR)

Sociedad Argentina de Pediatría (SAP)